

dos a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, a 14 de julio de 2004.

El Secretario Técnico.

José Luis Matías Estévez.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

2492.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden 1314 de 01/07/2004, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"EXAMINADO el Recurso de Alzada interpuesto, con fecha 19/02/2004, por D./D.^a LATIFA SALAR MOHAMED, con D.N.I. n° 45302714-M (Expediente n° 994), contra la Resolución del Consejero de Fomento de fecha 30/01/2004 (BOME extraordinario n° 6 de 5/02/2004), por la que se aprobaba la Lista Definitiva de Adjudicatarios de 558 VPO de Promoción Pública, comprensiva de varias promociones, por esta Presidencia se RESUELVE:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Resolución de fecha 30/01/2004 del Consejero de Fomento, se aprobó la Lista Definitiva de Adjudicatarios de las 558 Viviendas de Promoción Pública distribuidas en diferentes Promociones (BOME Extraordinario n° 6, de 05/02/2004).

2.- Contra la citada Resolución, notificada en forma, por el/la interesado/a se ha interpuesto, dentro de plazo, el prevenido Recurso de Alzada, en el que alega, resumidamente, no haber salido en las listas en el tramo uno o dos, y las Pésimas condiciones de habitabilidad y salubridad de la vivienda que habita.

3.- Por la Consejería de Fomento se ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

Según los datos presentados por el/la recurrente, y las circunstancias personales que alega, su solicitud de vivienda para las 558 Viviendas Públicas que integran la presente adjudicación aparece correctamente baremada, habiendo obtenido 154 puntos en el Cupo General Tramo 3.

SEGUNDO.-

La recurrente no aporta ningún dato que evidencie algún error en la baremación, ni en su recurso se impugna directamente ésta, por lo que el Recurso carece de base suficiente, además, la fecha del contrato de la vivienda en la que actualmente residen es de 17 de julio de 2002, por lo que las condiciones de baremo de la misma NO pueden ser tenidas en cuenta por no acreditar un mínimo de DOS años de residencia en la misma conforme dicta la Ordenanza de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (BOME n° 3913 de 17/09/2002).

En virtud de cuanto antecede,

Esta PRESIDENCIA, de conformidad con el informe de la Consejería de Fomento ha resuelto DESESTIMAR el Recurso de Alzada interpuesto, con fecha 19/02/2004, por D./D.^a LATIFA SALAH MOHAMED, con D.N.I. n° 45302714-M (Expediente n° 994), contra la Resolución del Consejero de Fomento de fecha 30/01/2004 (BOME extraordinario n° 6 de 5/02/2004), por la que se aprobaba la Lista Definitiva de Adjudicatarios de 558 VPO de Promoción Pública, que componen el presente proceso selectivo."

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO ante el JUZGADO n° 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, a 14 de julio de 2004.

El Secretario Técnico. José Luis Matías Estévez.